



SEÑOR JUEZ.

A su Despacho el presente proceso ejecutivo laboral referenciado bajo el No 2010-00152, seguido por RUBY CANTILLO PADILLA Y OTROS a través de apoderado judicial, contra la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ, informándole que revisado el expediente, encontramos que el proceso ya fue pagado en su totalidad, además de existir el oficio No. 470 del fecha 27 de julio de 2.021, por medio del cual el Juzgado Tercero Promiscuo Del Circuito De Sabanalarga embarga los remanentes que existen o existieren dentro del presente proceso.

Sírvase proveer.

Sabanalarga, julio 27 de 2.021

El Secretario,

RAFAEL SUAREZ DELGADO

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2010-00152-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: RUBY CANTILLO PADILLA Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ
Julio 27 de 2.021

Revisado el expediente y la base de títulos del juzgado encontramos que efectivamente el proceso ya fue cancelado en su totalidad, por lo que se decretara la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares; además de acogerá la medida de embargo solicitada mediante oficio No. 470 del 27 de julio de 2.021, hecha por el juzgado tercero promiscuo del circuito de Sabanalarga, dentro del proceso seguido por JOSE ORTEGA ACUÑA Y OTROS contra el E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZIA, radicación No. 2019-182.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETESÉ la terminación del presente proceso ejecutivo laboral seguido por RUBY CANTILLO PADI LLA Y OTROS contra la E.S.E. HSOPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZA; ordénese el desembargo de todas las medidas cautelares, y Archívese la actuación.
2. ACOGER el embargo y secuestro decretado en el proceso con radicación No. 2019-00114 seguido por JOSE ORTEGA ACUÑA Y OTROS contra la E.S.E. HOSPITAL LOCLA DE CAMPO DE LA CRUZ, del Juzgado Tercero Promiscuo Del Circuito De Sabanalarga y ordénese la conversión de los títulos, al proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Firmado Por:

**Rafael Angel Carrillo Pizarro
Juez Circuito
Promiscuo 003
Juzgado De Circuito
Atlantico - Sabanalarga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f43e0005507b6d2b9963d58b6b32e0076f2a2e0d71d826ecd1603166be5f7c9e

Documento generado en 03/08/2021 02:41:38 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**